

que los mis alcalles et ofiçiales uos lo defienden, queriendo guardar el mio derecho et la mi jurisdiccion, que ponedes sentençia de descomunión en ellos, et por esta razon que se detardan los pleitos et les viene muy grant danno por ende. Et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque uos mando que daqui adelante, vista esta mi carta, non uos entremetades de oyr nin de judgar pleitos nin otras cosas ningunas seculares, que sean de la mi jurisdiccion et del mio regalengo, nin pongades sentençia en los alcalles nin en los otros ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia por uos lo non consentir, et que guardedes el ordenamiento que yo fiz en las Cortes de Valladolid en esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, si non mando al conçejo et a los alcalles de y, de Murçia, que uos enplazen que parescades ante mi del dia que uos enplazaren a quinze dias, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vnos. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplieredes et del enplazamiento que uos fuere fecho por esta razon, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio, signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Sepuluega, XII dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et çinco annos. Yo, Miguel Sanchez, la escreui por mandado del rey. Martin Dominguez. Ruy Martinez. Gonçalo Rodriguez. Alfonso Yannez, vista. Johan Gonçalez. Johan Rodriguez, registro.

## LXX

### **1327-I-12, Sepúlveda. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, autorizando el establecimiento de dehesas en su termino. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 27v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi las petiçiones que me enbiastes con don Miguel de Rallad, vuestro vezino, seelladas con vuestro seello, en que me enbiastes dezir commo esa tierra que era angosta et por razon que esta frontera de los moros que non podiades tener los ganados en saluo. Et que me enbiauades pedir merçed que podiesedes fazer dehesas en vuestro termino et en vuestras heredades, en aquel logar que uos viesedes que cunple mas para mio seruicio et a pro de uos.

Et sobresto tengo por bien et mando que podades fazer dehesas en las vuestras heredades que tengades partidas et mojonadas, seyendo todos abenidos a ello o la mayor parte. Pero sy y ouiere algunos que ayen heredad en el logar do



quisieredes fazer las dehesas que non quisieren en esto, mando uos que fagades apreçiar por dos o tres omnes buenos quanto pueden valer las heredades que ouieren et que ge lo paguedes, et dende adelante que podades fazer dehesas et cotearlas commo dicho es, guardando mio seruiçio en ello et non menguando a mi ninguna cosa de los mis derechos, sy los y he o deuo auer o los ouieron en algun tiempo los reyes onde yo vengo.

Dada en Sepuluega, XII dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et çinco annos. Yo, Miguel Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey. Martin Dominguez. Gonçalo Rodriguez. Alfonso Yannez, vista. Johan Rodriguez, registro.

## LXXI

**1327-I-12, Sepúlveda. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que si en tierras de Ordenes fuesen vulnerados los privilegios de Murcia, el concejo pudiese proceder contra los bienes de aquéllas en caso de que no se produjese la devolución de lo tomado o cobrado indebidamente. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 27v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senyor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi las peticiones que me enbiastes con don Miguel de Rallat, vuestro vezino, seelladas con vuestro seello, en las quales se contiene que me enbiauades dezir que los comendadores de tierra de las ordenes et los castellers, que tienen los castiellos, que uos prendan et uos roban los vuestros ganados et a los mercadores de los vezinos que traen sus mercadorias, et, otrosy, que uos toman asaduras de los vuestros ganados; et en esto que uos pasan contra los priuilegios et cartas et franquezas et libertades que uos tenedes de los reyes onde yo vengo et confirmados de mi. Et que me enbiauades pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque uos mando, uista esta mi carta, que si los comendadores o los castellers o otros algunos de la tierra de las ordenes uos prendaren o uos tomaren alguna cosa de lo suyo, sin razon o sin derecho, o uos pasaren contra los priuilegios et cartas et franquezas et libertades que uos tenedes, commo dicho es, que los enbiedes afrontar dello con escriuano publico que uos lo desfagan et uos lo entreguen luego, et sy lo non quisieren fazer que tomedes ende testimonio et que uos entreguedes do quier que fallaredes bienes de las ordenes donde fueren

